



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2018-MPLC/A

Quillabamba, 04 de diciembre del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION**

**VISTO;** El Informe Legal N°2035-2018-OAJ-MPLC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1686-2018-UA-MPLC de la Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 239-2018-CCA-MPLC del Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales del párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 76° Numeral 76.1 señala que para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante, concordante con el Numeral 76.3 indica el valor referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección debe ser igual o menor a quince (15) IUT;

Que, el Artículo 251° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el Expediente de Contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. Esta norma es concordante con la Directiva Nro. 008-2017-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACION EN EL SEACE, en el Capítulo VII DISPOSICIONES GENERALES Numeral 7.5 señala la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el Expediente de Contrataciones a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicios, y su ejecución, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, Numeral 44.3 del Artículo 44° del Decreto Legislativo Nro. 1341 Ley de Contrataciones del Estado, señala la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, mediante Memorandum N°168-2018-GM-MPLC/E.C, de fecha 12 de Noviembre del 2018, emitido por el Lic. Diego Martín Chávez Salinas Gerente Municipal aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Comparación de Precios Nro. 023-2018-OEC-MPLC Primera Convocatoria la Adquisición de Tubería LAC para el Muro Prefabricado para el proyecto "Creación del Terminal Terrestre Interprovincial de Pasajeros de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención-Cusco", por el monto del Valor Referencial 38,045.00 Soles;

Que, mediante el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios Nro. 023-2018-OEC-MPLC, de fecha 19 de Noviembre del 2018, el Órgano Encargado de Contrataciones otorgó la Buena Pro al proveedor Nely Duran Aucacusi, con RUC Nro. 10249943032, por la oferta económica total de S/38,074.00 Soles;

Que, mediante el Informe Nro. 239-2018-CCA-MPLC, de fecha 30 de Noviembre del 2018, emitido por el Ing. George Fernando Monteagudo Huanca Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento, quién eleva el Informe a la Abog. Fany Elvira Díaz Del Mar Jefe de Unidad de Abastecimiento,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2018-MPLC/A

manifestando que en fecha 19 de Noviembre del 2018, realizó el registro y publicación en el SEACE el Acta de Apertura otorgando la Buena Pro al Postor Nely Duran Aucacusi, y que por error involuntario se registró el monto de S/38,074.00 Soles en lugar de S/38,000.00 Soles; por lo que solicita la Nulidad de Compre Nro. 23-2018-CUSCO para la Adquisición de Tubería LAC para Muro Prefabricado para el proyecto "Creación del Terminal Terrestre Interprovincial de Pasajeros de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana – La Convención - Cusco";

Que, mediante el Informe Nro. 1686-2018-UA-MPLC, de fecha 30 de Noviembre del 2018, la Abog. Fany Elvira Díaz Del Mar Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la Nulidad de Compre Nro. 023-2018-CS-MPLC para el proyecto "Creación del Terminal Terrestre Interprovincial de Pasajeros de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención-Cusco";

Que, mediante Informe Legal N°2035-2018-OAJ-MPLC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la oferta del postor Nely Duran Aucacusi, con RUC Nro. 10249943032, consistente en el Formato de Cotización Nro. 023-2018-COMPRE-OEC-MPLC, y el Anexo Nro. 3 Cotización y Declaración Jurada del Proveedor el monto total de cotización es la suma de **S/38,000.00 Soles**; sin embargo, en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro al Postor Nely Duran Aucacusi, de fecha 19 de Noviembre del 2018, se considera la suma de S/38,074.00 Soles, siendo esta suma mayor a la oferta de la Cotización y Declaración Jurada del Proveedor y Formato de Cotización Nro. 023-2018-COMPRE-OEC-MPLC, de cuyo hecho es responsable la Abog. Fany Elvira Díaz Del Mar Jefe de Abastecimiento. Este hecho es corroborado con el Informe Nro. 239-2018-CCA-MPLC, de fecha 30 de Noviembre del 2018, emitido por el Ing. George Fernando Monteagudo Huanca Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento, quien manifiesta en fecha 19 de Noviembre del 2018, realizó el registro y publicación en el SEACE el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro otorgado la Buena Pro al Postor Nely Duran Aucacusi, y que por error involuntario se registró el monto de S/38,074.00 Soles en lugar de S/38,000.00 Soles, y de cuyo hecho es responsable el Ing. George Fernando Monteagudo Huanca Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones por lo que el Titular de la Entidad debe declarar de oficio de nulidad del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro otorgado al Postor Nely Duran Aucacusi, con RUC Nro. 10249943032 y demás actos en el procedimiento de selección de Comparación de Precios Nro. 023-2018-OEC-MPLC la Adquisición de Tubería LAC para Muro Prefabricado del proyecto "**Creación del Terminal Terrestre Interprovincial de Pasajeros de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención-Cusco**", debiéndose retrotraer a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, por la causal de contravenir las normas legales de contrataciones.

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro al Postor Nely Duran Aucacusi, con RUC Nro. 10249943032 y demás actos posteriores en el procedimiento de selección de Comparación de Precios N°023-2018-OEC-MPLC la Adquisición de Tubería LAC para Muro Prefabricado del proyecto "**CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO**", por la causal de contravenir las normas legales de contrataciones, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de **Otorgamiento de la Buena Pro**.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, a Secretaria General, remitir copia del expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos, adopte acciones para determinar la responsabilidad de los involucrados, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos la publicación del Acto Resolutivo en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

WAM/amo  
c.c.  
Alcaldía.  
G.M.  
ABAST.  
URH  
TIC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Econ. WILFREDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

